

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2°50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3°50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28°50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Agricultura, Industria, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICION

SEÑOR: Desde el primer momento en que, por la bondad de V. M., me hice cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, me preocupó la situación de la agricultura nacional y los medios de fomentarla, convenido de que es una de las fuentes de riqueza más permanente y más susceptible de amplio desarrollo. De la agricultura salen las primeras materias para muchas industrias; ella produce los principales artículos de nuestra alimentación, y ella da vida al comercio, llevando á la exportación productos que suman cantidades importantísimas.

Muy varios y complejos son los factores que contribuyen al progreso agrícola, y el Ministro que suscribe se propone el estudio y el desarrollo de todos ellos, en la medida de sus fuerzas y aprovechando las ocasiones más oportunas. Mas por la importancia que tiene el agua en todos los cultivos, por la frecuencia con que padecemos en España las sequías, y por que la recopilación de ciertos datos previos exigirá algún tiempo, el Ministro que suscribe cree necesario abordar inmediatamente, sin pérdida de momento, el estudio de una de las fases del importantísimo problema de los riegos.

Sufre España los efectos perniciosos de un clima anormal. En extensas regiones del Mediodía y del centro de la Península llueve poco y llueve irregularmente. Aún más pernicioso que la escasez de las lluvias es para los cultivos y para la agricultura la irregularidad con que esas lluvias caen, hasta el punto de que las lluvias mínimas, en los años de más escasez serían suficientes para dar regulares cosechas si cayesen oportunamente, si viniesen distribuidas en

las épocas convenientes. No está pues, el mayor daño en la cantidad sino en la distribución, y por esta razón es de mayor interés remediar esa mala distribución con un más cuidadoso aprovechamiento. La falta absoluta de lluvias no tendría remedio alguno; la irregularidad de ellas dando agua á los campos puede hallar remedio, parcial al menos, en la extensión y buen aprovechamiento de los riegos.

En este problema de hondísima importancia para la riqueza del país, es menester, en bien de todos, huir de todo exclusivismo y aprovechar todos los medios, todos los recursos que la Naturaleza nos ofrece, que son variadísimos. Se han hecho estudios muy importantes; hay aprobados proyectos de suma trascendencia para la construcción de canales y pantanos, para la realización de grandes obras hidráulicas, que el Ministro que suscribe se propone proseguir é impulsar sin desmayo alguno; pero ha quedado sin estudiar otro aspecto de la cuestión, no por más modesto menos interesante, que consiste en el alumbramiento de las aguas subterráneas, en la apertura de pozos.

Basta recorrer algunas regiones de España para convencerse del grandísimo interés que este aspecto del problema agrario ofrece. Con frecuencia, atravesando ciertos parajes áridos del centro de España, se encuentran modestos pozos, abiertos por la iniciativa particular, provistos de antiguas y desvenecadas norias, que benefician las aguas subterráneas, y que en medio de extensas é infecundas planicies sostienen en el rigor del verano modestas huertas, verdes y lozanas, á modo de oasis en el centro de grandes páramos. Estos hechos, que están á la vista de cualquier observador, revelan que en esos campos, por debajo de las plantas mustias y agostadas por la sequía, van silenciosas é ignoradas corrientes de aguas fecundadoras, veneros de riqueza inexplorada.

Mucho ha hecho en este aspecto la iniciativa particular; pero mucho más puede hacer auxiliada con los recursos, con las iniciativas y con los consejos del Estado, utilizando al efecto los interesantes estudios de los Ingenieros de Minas, y principalmente los datos recogidos y que pueden recogerse por la Comisión del Mapa geológico de España. De este modo, á los importantes estudios y proyectos hechos por los Ingenieros agrónomos sobre canales, pantanos y demás obras hidráulicas, podrán sumarse estos otros proyectos de pozos, contribuyendo poderosamente á extender el riego y á remediar las sequías, que tan graves crisis producen

actualmente en dilatadas regiones de España.

Al proponerse el Ministro que suscribe impulsar todos los medios de extender los riegos no hace más que seguir ejemplos antiguos.

En España se hallan notables testimonios de la importancia que desde remotos tiempos se ha concedido á tan poderoso agente para el cultivo; siendo viva demostración las acequias y azudes que los moros españoles abrieron y establecieron en las vegas de Andalucía y en las huertas de Valencia y Murcia; al mismo tiempo que introdujeron las norias en la Mancha y en Castilla, aplicaron los cigüeñales, de tanta utilidad en determinadas comarcas.

Más modernamente, la busca de aguas con minas y pozos se ha generalizado en Cataluña y en las provincias de Levante; se han emprendido grandes obras por cuenta del Estado para canalizar ríos, establecer pantanos y desviar torrentes; pero falta mucho camino que recorrer, no sólo para utilizar todos los elementos que ofrece el suelo de la Península, sino para acercarse á lo que en este ramo se ha hecho y hace en otros países de clima no tan abrasado como el nuestro, y donde la irregularidad y escasez de lluvias son menos de temer.

La acción del Estado en los grandes proyectos de riegos ha dado en todos tiempos resultados sorprendentes, y las obras ejecutadas en España con tal objeto ofrecen materia de estudio para nacionales y extranjeros, que admiran los colosales trabajos de los pantanos de Lorea y de Tibi, y de los canales de Castilla, de Aragón, de Tauste, de Urgel y del Esla. Cierto es que el esfuerzo de los particulares ha completado en ocasiones el del Gobierno, y en otras se ha ejercido independientemente; pero siempre ha sido en escala muy reducida, como se comprende desde luego considerando que, en general, las Empresas de riegos no pueden realizarse buscando lucro inmediato, como tampoco lo proporcionan ordinariamente las demás obras públicas que hace el Estado en bien de todos y para el desarrollo del comercio, de la industria y, en último término, de la riqueza de los pueblos.

Los pozos artesianos adquieren cada día mayor importancia, y tanto se han perfeccionado los medios de abrirlos, que hoy las profundidades de 500 y 600 metros, consideradas hace medio siglo como extraordinarias al abrir en París los pozos de Granelle y de Passy, se vencen con relativa economía en los múltiples sondeos con que se iluminan aguas en el Sa-

hara africano y en los valles de la India y de la Australia; y en cuanto al alumbramiento de aguas con pozos ordinarios y galerías, los descubrimientos de los nuevos explosivos y las aplicaciones de máquinas perforadoras perfeccionadas ha facilitado la realización de un modo extraordinario.

Contando con tales elementos, y disponiendo actualmente el Gobierno de los múltiples datos que constan en las descripciones de muchas provincias, estudiadas por la Comisión del Mapa geológico de España, disponiendo además de personal competente para el caso, y atento a satisfacer en lo posible las necesidades de la agricultura y de la industria, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Julio de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión del Mapa geológico de España queda encargada de proceder inmediatamente a determinar, después de los estudios necesarios, los puntos de las cuencas hidrográficas de nuestro país donde sea más probable la existencia de corrientes subterráneas importantes, que puedan alumbrarse por medio de sondeos, pozos ó galerías.

Art. 2.º Para la pronta y más expedita resolución del problema, el personal de la Comisión del Mapa geológico se dedicará a recoger sobre el terreno cuantos datos juzgue necesarios para apreciar sucesivamente el valor de las aguas subterráneas en cada una de las dichas cuencas hidrográficas, siguiéndose en el trabajo las instrucciones especiales que para cada caso determine el Director de la misma Comisión.

Art. 3.º Sin perjuicio de que la Comisión del Mapa geológico continúe acopiando datos para la publicación de sus mapas, Memorias y BOLETIN, y formación de colecciones de minerales, rocas y fósiles, dedicará por ahora preferentemente el personal y material de que dispone a los estudios hidrogeológicos que por este decreto se le encomiendan.

Art. 4.º A fin de dar a conocer a la mayor brevedad posible los datos obtenidos en el terreno, el personal de la Comisión del Mapa geológico no dará comienzo a los estudios de una cuenca hidrográfica sin haber ultimado y publicado un resumen de los datos relativos a la que antes haya sido objeto de sus trabajos.

Art. 5.º Fijados los puntos en que con mayor probabilidad de resultados favorables puedan emprenderse labores subterráneas para alumbrar aguas en la primera cuenca hidrográfica, de la cual se hayan ultimado los estudios, el Ministerio de Agricultura dotará a la Comisión del Mapa geológico del personal idóneo y del material necesario para practicar los trabajos de alumbramiento que puedan ser de interés general, y que se hallen de preferencia en terrenos de dominio público ó del Estado.

Art. 6.º Si los puntos señalados para alumbramientos de aguas subterráneas se hallasen en terrenos de propiedad particular, el Estado procederá a la expropiación forzosa por razón de utilidad pública, de las parcelas que fueran necesarias para los trabajos que se hayan de practicar, considerando el caso como comprendido entre los que las leyes de minería autorizan.

Art. 7.º Para cada uno de los puntos de alumbramiento que sean objeto de labores subterráneas por cuenta del Estado, el Director del Mapa geológico presentará al Ministerio de Agricultura, para su aprobación, la Memoria explicativa acompañada por el presupuesto aproximado de gastos de las obras, con indicación del tiempo que se conceptúe necesario para la terminación de la misma, y señalando en un plano las aplicaciones útiles, principalmente para riegos, que podrán darse a las aguas slumbradas.

Art. 8.º Con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura se consignarán oportunamente las cantidades que se estimen necesarias para gastos del material y personal destinados a practicar alumbramientos de aguas con sondeos, pozos ó galerías.

Art. 9.º Las aguas obtenidas con estos trabajos serán propiedad del Estado, que podrá cederlas a los Municipios ó a los particulares, mediante un canon que se establecerá en cada caso, según el caudal fluyente y los gastos ocasionados por el alumbramiento.

Art. 10. Con instrucciones especiales se fijará el orden de ejecución de los estudios encargados a la Comisión del Mapa geológico de España, y se determinará en el caso de iluminarse aguas por el Estado la parte que en el aprovechamiento corresponderá a las Direcciones generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio, para que en la práctica tengan debida realización los deseos del Gobierno.

Dado en San Sebastián a quince de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa

Gobierno civil

MINAS

D. Mannel Lacasa y Valdés, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. José Guillermo Fano y García, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 13 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 20 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre «San José», sita en el punto llamado Quinto de las Carboneras, término municipal de Casas de Navas del Rey.

El terreno registrado linda al Este y Norte con la mina «Santa Susana» y terreno franco, y por los demás rumbos con tierras de vecinos de Casas de Navas del Rey y terreno franco.

Designa las 20 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la 4.ª estaca de la mina «Santa Susana», ó sea el mojón Sudoeste de su perímetro. A partir de él se medirán 200 metros en dirección Este, siguiendo la línea Sur del perímetro «Santa Susana», y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros en dirección Sur, y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 100 metros en dirección Oeste y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 100 metros en dirección Sur y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta se medirán 400 metros en dirección Oeste y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta se medirán 500 metros en dirección Norte y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta se medirán 300 metros en dirección Este y se colocará la 7.ª estaca; sobre el lado Oeste de la mina «Santa Susana», y desde ésta, siguiendo este lado en dirección Sur, se medirán 200 metros y se llegará al punto de partida, con lo cual queda cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado que se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Casas de Navas del Rey, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 17 de Julio de 1905.—Manuel Lacasa.

873.—45.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Francisco Múgica Buhigas, primer Teniente del Regimiento infantería de

Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a filas se instruye al soldado Jaime García Abad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Jaime García Abad, hijo de Esteban y de Rufina, natural de Fresnedo, parroquia de ídem, provincia de León, distrito militar de Castilla la Vieja; nació en 9 de Septiembre de 1884, de oficio jornalero, su estatura 1'550 milímetros, fué filiado como quinto por el cupo de su pueblo para el Reemplazo de 1904, para que en el término de un mes, contado desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Madrid, se presente en este Juzgado militar a responder de los cargos que contra él resultan en el expediente que por falta de incorporación a filas se le sigue; prevenido que si así no lo hace será declarado en rebeldía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y en el mio exhorto a todas la Autoridades, tanto civiles como militares, se interesen en la busca y captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel de los Docks de esta corte, del mencionado soldado.

Dado en Madrid a 18 de Julio de 1905.
=Francisco Múgica.

975.—49.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Arocas Catalá (a) *Guisó* y Celestino Morales Fernández (a) *El Granu*, naturales, el primero, de Valencia, y el segundo, de Sigüenza, de sesenta y cincuenta y seis años de edad, respectivamente, que tenían sus domicilios en la calle de la Princesa, núm. 35 y en la calle del Amparo, núm. 53, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración indagatoria en la causa que se les siguen contra los mismos, por soborno y resistencia a los guardias de Seguridad; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en la Cárcel de hombres.

Madrid a 14 de Julio de 1905.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Mencía.

949.—48.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte con fecha siete del actual en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Luis Lumbreras, a nombre de D. Alberto Hoster, como cesionario del Excmo. Sr. D. Gonzalo de Figueroa y Torres, Conde de Mejorada del Campo, contra Mr. Jhon Sectores, Gerentes de la Sociedad inglesa «The Quik sekver Mining Sindycate Limited», se sacan a la venta por tercera

vez, y sin sujeción a tipo, los bienes siguientes:

Una fábrica llamada Prados de Villarreal, en término de Cástaras, destinada a destilación de azogue, compuesta de dos hornos, para el beneficio de dicho metal, trenes de concentración, fabrica de gas, casa-máquina, almacenes con todos sus efectos y herramientas y demás edificios para viviendas de empleados.

Una suerte de tierra, contigua a dicha fábrica, de riego, de cabida diez y seis celemines, con algunos álamos, que se riega en tanda de quince días de la acequia Real: linda toda la finca por Leyante tierras de Manuel Navarro y Miguel Aimendros; Poniente el camino real, y Sur tierras de D. Emilio Villalta.

Una mina de azogue, denominada *La Libertad*, de doce pertenencias, que componen ciento veinte mil metros cuadrados linda al Norte con la mina *Fraternidad*; Sur mina *La Esperanza* y terreno franco, y Poniente terreno franco.

Otra mina llamada *La Fraternidad*, de doce pertenencias, que constituyen ciento veinte mil metros cuadrados; linda al Saliente con la mina *San José*; Norte con el Registro minero *San Román*, y por los demás vientos con terrenos francos.

Otra mina denominada *Rescatada*, de diez y ocho pertenencias, que componen ciento ochenta mil metros cuadrados; linda al Sur con las minas *San José* y *Fraternidad*, y por los demás vientos terrenos francos.

Otra mina llamada *la Invencible*, de diez y ocho pertenencias, que componen ciento ochenta mil metros cuadrados; linda al Sur con la mina *Rescatada*, y mina *San José*, y por los demás vientos con terrenos francos.

Las referidas minas radican todas en el pago Prados de Villarreal, del término de Cástaras, y todas ellas, así como los terrenos, edificios, fábrica para el beneficio del azogue, talleres, utensilios, aparatos, herramientas, etc., han sido tasadas en la suma de doscientas sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas, cincuenta y dos céntimos.

Cuya subasta, que será doble y simultánea en este Juzgado y en el de primera instancia de Albuñol, se celebrará el día diez y nueve de Agosto próximo, a las diez de la mañana; previéndose que los bienes reseñados se subastan sin sujeción a tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la Mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a los bienes; que si se hiciesen posturas iguales en los dos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos postores, adjudicándose entre ellos al que ofreciere mayor cantidad, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, donde podrán examinarlo los licitadores que lo deseen, sin derecho a exigir ningunos otros, y advertidos de que después del remate no se admitirá reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de éstos.

Madrid veinte de Julio de mil novecientos cinco.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Jesús Méndez.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

P.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos civiles ejecutivos, se anuncia por segunda vez, la venta en

públicas subasta de la partición proindiviso de catorce mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas, once céntimos, en el valor de noventa y seis mil trescientas treinta y tres pesetas, de la casa sita en esta corte, calle del Salitre, número treinta y siete, moderno, bajo el tipo de diez mil quinientas pesetas; el acto de la subasta, tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día diez y ocho de Agosto próximo, á las diez de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las diez mil quinientas pesetas; que para tomar parte en la subasta, ha de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de esa suma y que los títulos de propiedad, han sido suplidos con certificación del Registro de la Propiedad, con lo que se deberán conformar los licitadores.

Madrid veintinueve de Julio de mil novecientos cinco.—V.º B.º—El Sr. Juez interino de primera instancia, Javier Millán.—El Escribano, Justo Navarro.

24.—P.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se anuncia el fallecimiento intestado de doña Ana Gibert y Elizondo, en cuanto á una parte de sus bienes, cuya señora, hija de los finados D. Jaime Gibert y doña María de los Angeles Elizondo, nació en la villa de Pedro Betancourt, provincia de Matanzas, Isla de Cuba, el cuatro de Enero de mil ochocientos cuarenta y fué bautizado en dos de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno en la Parroquia de Santa Catalina Mártir de dicha villa, habiendo fallecido en Madrid el veinte de Marzo de mil novecientos uno, hallándose viuda de D. Manuel Palacio Puente; y pretendiéndose su parte de herencia intestada para doña Isabel Oliva Elizondo y doña Petra y D. Ramón de la Torriente y Elizondo, hermanos de un solo vínculo de la doña Ana Gibert y Elizondo, y para D. Ramón Gibert y Daniel por representación de su padre finado D. Pablo Gibert y Elizondo, hermano éste que fué, de doble vínculo, de la doña Ana, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, que los expresados doña Isabel Oliva, doña Petra y don Ramón de la Torriente y D. Ramón Gibert para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro del término de cuarenta y cinco días, y se hace constar que el procedimiento pendiente, lo instan doña Enriqueta Pi de la Torriente, esposa de D. José Vizcarrondo, como cesionaria de su señora madre doña Petra de la Torriente; D. Manuel Ambrosio García Hernández, como cesionario de D. Ramón de la Torriente y doña Isabel Oliva, representada por su apoderado D. Manuel Sánchez Bueno.

Dado en Madrid á doce de Junio de mil novecientos cinco.—V.º B.º—El señor Juez, José María de Ortega Morejón.—El Actuario, José María de Antonio.

Es copia para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid catorce de Junio de mil novecientos cinco.—José María de Antonio.

25.—P.

D. Javier Millán y García Vargas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte interinamente, por licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Milagros Rey y Martínez, de veintinueve

años de edad, soltera, dedicada á sus labores; que habitó en la calle de la Torrecilla del Leal, núm. 26, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa que la instruyo por estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Julio de 1905.—Javier Millán.—El Escribano, Licenciado Pedro Tarazona.

968.—49.

HOSPITAL

D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco de la Cuerva Medina, de diez y siete años, natural de Toledo, hijo de Mariano y Angela, panadero, que dijo vivir en la calle del Conde Duque, 17, y á Isabelo Martín Higuera, que usa el nombre de Emilio, natural de Toledo, hijo de Tomás y Eustaquia, de veintinueve años, que dijo vivir en la calle de Ayala, 31, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles y llevar á efecto el auto dictado por la Superioridad en la causa contra ellos seguida por hurto; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del Francisco, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos y color moreno; y las del Martín, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color sano, y ambos visten de artesano, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 14 de Julio de 1905.—Jacinto F. Picón.—El Escribano, por mi compañero Corona, Federico González del Rivero.

952.—48.

D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez interino de primera instancia é instrucción del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Pérez Alvarez, (a) *Juanito*, natural de Vega de Navia, Oviedo, hijo de Ramón y María, de diecisiete años, soltero, sin oficio, que dijo vivir en la calle de Toledo 59, ignorándose su domicilio y paradero para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar á efecto el auto dictado por la Superioridad en causa contra

dicho individuo seguido por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 14 de Julio de 1905.—Francisco F. Picón.—El Escribano, por mi compañero M. Grande, Mariano Gill de Albornoz.

951.—48.

D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Paulino Sánchez López, que usa el nombre de Francisco Sánchez Blanco, de cincuenta años, natural de San Martín de Mondoñedo (Lugo), hijo de José y María, soltero, panadero, que vivió en la calle del Doctor Fourquet, núm. 30, piso tercero, ignorándose su paradero y domicilio actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar á efecto el auto dictado por la Superioridad en la causa contra él seguida por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, color moreno y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 18 de Julio de 1905.—Jacinto Felipe Picón.—El Escribano, por mi compañero, Sr. Corona, Licenciado, Mariano Gill de Albornoz.

967.—49.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en autos que sigue doña Segunda Lacalle, se anuncia segunda vez, la venta en pública subasta de.

Una casa hotel, sito en esta capital, calle de Mendizábal, número cuarenta y cinco, que comprende una superficie de ocho mil cuatrocientos treinta y siete pies cuadrados, cuyas demás circunstancias constan en autos y está valorada en doscientas mil pesetas, saliendo á la venta en ciento cincuenta mil.

Para el acto del remate, que tendrá efecto en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinticinco de Agosto próximo, á las diez de su mañana, debiendo tener presente: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que puede hacerse el remate á calidad de cederle á un tercero; que para tomar parte en el mismo, es necesario consignar quince mil pesetas en metálico, que serán devueltas acto continuo del remate, excepto las que correspondan al mejor postor,

que se reservarán á los fines que previene la Ley; que los títulos de propiedad están de manifiesto en Escribanía, para que puedan examinarse por los licitadores, los que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á quince de Julio de mil novecientos cinco.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí: Juan Martos.

25.—P.

PALACIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, pendien autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, con D. Francisco de Paula Mitjana y de las Doblas, sobre secuestro de varias fincas, en cuyos autos, á instancia de la representación del demandante, se ha acordado por providencia de tres del actual, requerir por medio del presente á los herederos de D. Francisco de Paula Mitjana y de las Doblas, para que en el término de tercero día, contado desde el siguiente á la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezcan á otorgar las escrituras de venta á favor de los señores D. Francisco Bonilla y D. Higinio Aragoncillo, vecinos de Málaga, domiciliados, respectivamente, en la calle de Mariblanca, número uno, y de Zamorano, cincuenta y siete; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se otorgarán aquéllas de oficio.

Madrid ocho de Julio de mil novecientos cinco.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Alós.—El Escribano, Licenciado, Juan Infante.

P.

D. Joaquín María de Alós y Mún, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Menéndez, de treinta y ocho años de edad, casado, que estuvo como sirviente en casa del Sr. Barón de Hortega, Consul de Portugal, Don Evaristo, número 15, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo, recibiendo indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, sin bigote ni barba, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Julio de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, P. S., Enrique G. Antofañana.

953.—48.

D. Joaquín María de Alós y Mún, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Pareja Borja, natural de Madrid, hijo de Manuel y Manuela, de veintiséis años de edad, soltero, sin profesión, que habitó en la calle del Ventorrillo, núm. 8, piso segundo, núm. 38, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se

inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que extinga la condena que se le siguió por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, moreno, viste de artesano, es manco de un dedo de la mano derecha y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Prisión celular de su sexo.

Madrid 15 de Julio de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, P. S., Enrique G. Antofiano.

954.—48.

UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la penada en causa por corrupción de menores, Milagros Pastor Madal, natural de Cocentaina (Alicante), hija de Salvador é Ignacia, casada, sus labores, de cuarenta y dos años, que ha vivido en la calle del Carnero, núm. 7, piso segundo, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser trasladada á la Cárcel de su sexo, para que cumpla la pena que la ha sido impuesta en dicha causa, un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional; apercibido que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, morena y vestía decentemente al ser indagada; y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 18 de Julio de 1905.—Federico Serantes.—El Escribano, Julián Suárez Jiménez.

970.—49.

D. Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la penada en causa por corrupción de menores, María Salgado Arroyo, natural de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), hija de Pedro y de Asunción, casada, sus labores, de cincuenta y ocho años, que ha vivido en la calle del Ave María, 18, segundo izquierda, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentra se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser trasladada á la Cárcel de su sexo, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en dicha causa, de un año, ocho meses y 41 días de prisión correccional; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, morena, y vestía al ser indagada falda obscura á cuadros, pañuelo negro á la cabeza, mantón de lana claro y delantal, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 18 de Julio de 1905.—Federico Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.

972.—42.

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto, Andrés Torquemada Ariballes, natural de Madrid, hijo de Aquilino y Manuela, soltero, sillero, de veintidós años, que ha vivido en la calle del Agulla, núm. 4, portería, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber que la Superioridad ha decretado su prisión en dicha causa, por auto de 24 de Junio último; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, moreno y vestía pobremente al ser indagado, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 18 de Julio de 1905.—Federico Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.

971.—49.

ALCALA DE HENARES

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Martín López, que usa el nombre de Federico Alonso Martín, que dice ser natural de San Miguel de Valero, provincia de Salamanca, jornalero, que estuvo domiciliado en término de Vallecas, Arroyo Abroñigal, Casas de Lucio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de oír varias notificaciones en causa que se le sigue sobre falsedad y otros hechos; prevenido que de no hacerlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes hagan practicoar y practiquen enantas diligencias estén á su alcance para la busca, captura y conducción, con seguridades del expresado procesado, á la Prisión preventiva de este partido y á mi disposición.

Dado en Alcalá de Henares á 12 de Julio de 1905.—Pedro de Solís.—El Actuario, Pascual Moreno.

912.—46.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández Blasco, natural de Gijón (Oviedo), de veintisiete años de edad, soltero, jornalero ó quincallero y sin domicilio fijo, y Justo Tarancón Benítez, natural de Toledo, de veintiocho años, con domicilio que dijo tener en Madrid en la Ronda de Segovia, núm. 11; que visten, el primero pantalón de pana á rayas gordas, color verde botella con dibujos á cuadros, blusa clara, también á cuadros, reloj con cadena, boina azul, faja negra y alpargatas blancas; y el segundo, pantalón de pana clara á rayas delgadas, alpargatas blancas, faja negra, camisa blanca con rayas encarnadas y sombrero blanco; para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y las de Toledo y Oviedo, se presenten en este Juzgado á fin de poderles notificar un auto de procesamiento y prisión, dictado contra los mismos, el día de hoy, por expención de moneda falsa, en compañía de Rosa de las Heras, María Cerbián y Obdulia San Fernando el 13 del actual, en los pueblos de Torrejón de Velasco, Serranillos y Grifón, de este partido judicial; bajo apercibimiento si dejan de presentarse, de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, escito el celo de todas las autoridades así civiles como militares y agentes de Policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los expresados sujetos conduciéndolos en el caso de ser habidos á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 14 de Julio de 1905.—Aquilino Muñiz.—El Escribano, Camilo García.

910.—46

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Juan Pérez, cuyo apellido materno se ignora, de baja estatura, de veintidós á veintidós años de edad, trabajador que fué hasta el 11 del actual en el convento de Frayles Trapenses, anclavado en este término municipal, moreno, se afeita toda la cara, de voz bastante gruesa ó bronca, regordete y de cara larga, que viste sombrero de paja, pantalón de pana color café á rayas gruesas, blusa rayada, alpargatas abiertas, manta morellana con rayas azules, vieja y remendada y calcetines azules; el cual parece ser es natural de Valdilecha, donde viven sus padres y un hermano, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado para podersele notificar un auto de procesamiento y prisión en el sumario que contra el mismo instruyo, núm. 117 de orden, por asesinato de Víctor Prada (a) el Calvo, en término de Villaverde y sitio llamado Camino de Santa Catalina, la madrugada del 12 del actual; previéndole que si no se presentare dentro de dicho término, se le declarará en rebeldía parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo escito el celo de todas las autoridades así civiles como militares y agentes de Policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho Juan Pérez, poniéndole á mi disposición

en el caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 14 de Julio de 1905.—Aquilino Muñiz.—El Escribano, Camilo García.—Es copia: Camilo García.

911.—26.

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Esteban (a) Goyo, que tiene su domicilio en Madrid, calle de Ambrosio Vallejo, núm. 4, barrio de Bellas Vistas, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por el delito de disparo de arma de fuego á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición en este Juzgado ó en la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes, según está acordado en dicho sumario.

Dado en San Lorenzo á 15 de Julio de 1905.—Francisco Fabié.—El Actuario, Joaquín de Domingo.

956.—48.

En ejecución de la sentencia dictada en causa seguida en este Juzgado por el delito de hurto de metálico y resistencia é insultos á un agente de la Autoridad, contra Lucas García Moreno, de veintidós años de edad, natural y vecino de la villa de El Escorial, hijo de Manuel y Dionisia, cuyo actual paradero se ignora, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado expedir la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, requiriendo á dicho procesado, á que en término de diez días desde su inserción, haga efectiva en este Juzgado la suma de 28 pesetas de indemnización á que ha sido condenado en dicha causa; bajo el apercibimiento de apremio personal correspondiente.

Y con el fin de que la presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido en San Lorenzo del Escorial á 17 de Julio de 1905.—El Actuario, Joaquín de Domingo.

957.—48.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 131.473'84 por 1364 imposiciones, de las cuales son nuevas 243; y se han satisfecho por capital é intereses, pesetas 217.005'40 á solicitud de 666 imponentes, 261 de ellos por saldo.

Madrid 16 de Julio de 1905.—El Director, José Alvarez Mariño.

927.—47.

Escuela Tipográfica del Hospicio Teléfono 182